

por estos estatutos, sin excederse de los límites prescritos en ellos.

Fijará también, según las circunstancias, el beneficio que deba tener el Banco en las diversas comisiones que se le encarguen, así como en los cambios de dinero sobre diversas plazas.

Determinará la cantidad anual que pueda prestarse momentáneamente al gobierno; no haciendo jamás estas operaciones, sino con garantía de valores negociables ó realizables, dentro de un término que no pase de tres meses, y sin que el monto de tales anticipaciones pueda, en ningún caso, elevarse á más del doble de la suma que prudentemente se calcule que corresponderá al gobierno de los beneficios líquidos del Banco en el mismo año.

Estas anticipaciones se harán en billetes del Banco.

Autorizará todos los contratos y convenios, transacciones y obligaciones: todas las adquisiciones de objetos muebles é inmuebles, de créditos y de otros derechos reconocidos como necesarios para la cobranza de los créditos de la Sociedad: todas las cesiones de los mismos derechos: toda renuncia de hipotecas: desembargo de inscripciones: abandono de derechos reales ó personales; y en general, todos los actos judiciales en que figure la Sociedad, ya sea como demandada ó como demandante.

Determinará sobre el establecimiento, organización y régimen interior de las sucursales, agencias y oficinas de descuento.

Nombrará y sustituirá á propuesta del director general del Banco, á los directores de dichas sucursales, agencias y oficinas de descuento.

Determinará sobre la creación y emisión de los billetes del Banco, y sobre los libramientos contra las sucursales, oficinas de descuento y agencias, conforme á estos estatutos.

Determinará igualmente, sobre el empleo que haya de darse á los fondos en reserva, siempre con las mismas garantías

y seguridades prevenidas para el del fondo general del Banco.

Fijará, de antemano, todos los años, con aprobación de la Junta general de accionistas, los sueldos de los agentes y demás empleados de la Sociedad, así como los gastos generales que hayan de hacerse en la administración, las sucursales y las agencias.

Determinará que se convoque á los accionistas á junta general, siempre que así lo creyere útil.

Cerrará las balanzas trimestrales, así como las anuales que el director le presente, antes de que sean sometidas á la junta general de accionistas, haciendo constar el resultado definitivo de las operaciones ejecutadas, y fijando cuál ha de ser el dividendo.

Propondrá á las juntas generales de accionistas, por conducto del director, los puntos que quiera someter á sus deliberaciones.

27. Una comisión de descuentos, auxiliará en el desempeño de sus funciones, á la Junta Administrativa.

Esta comisión se compondrá de industriales de ramos especiales ó del comercio.

Los miembros de ella, serán nombrados por la Junta Administrativa, que determinará su número.

La comisión será presidida por el director ó subdirector del Banco, y formarán parte de ella, los dos miembros de la Junta Administrativa que estén en el servicio semanal de inspección.

Estará encargada de examinar los valores ó documentos que se presenten al descuento, y de hacer al director las observaciones que crea convenientes sobre si reúnen ó no todas las condiciones requeridas en estos estatutos.

Ni el director, ni el subdirector, podrán presentar al descuento documentos suscritos con sus firmas ó que les pertenezcan.

28. La comisión de censura recibirá las

reclamaciones á que puedan dar lugar las operaciones del Banco.

Cuidará de que se observen fiel y estrictamente en él, los estatutos y reglamentos respectivos.

Vigilará todos los ramos que abraza el establecimiento.

Comprobará las cuentas, la caja, los valores en papel y la cantidad é importancia de los billetes y libranzas que haya en circulación.

Dará parte á la Junta Administrativa de cualesquiera irregularidades ó infracciones de los estatutos que note en el establecimiento.

Vigilará, especialmente, las operaciones relativas á la creación, á la firma y al registro de los billetes, así como á su entrega en la caja, ó á su material cancelación.

Dará cuenta á la Junta Administrativa, de las reclamaciones relativas á billetes alterados ó destruidos por el uso, ó por cualquier accidente.

Presentará todos los años, á la Junta general de accionistas, un informe sobre el modo con que los estatutos y reglamentos hayan sido observados en todas las operaciones del Banco.

Tendrá derecho, siempre que la decisión fuere tomada por unanimidad de sus miembros, á requerir del director la convocación extraordinaria de los accionistas, á Junta general.

29. Cada uno de los miembros de la Junta Administrativa, los de la comisión de censura, y los de la de descuento, deberá ser propietario de veinte acciones del Banco, mientras desempeñe su encargo.

TITULO VI.

De la Junta general.

30. La Sociedad estará representada por la Junta general de accionistas.

31. Esta Junta se compondrá de todos los accionistas que posean, al menos, diez

acciones, ó de sus respectivos apoderados.

32. Será convocada por medio de un anuncio, que se publicará en los periódicos que designe la Junta Administrativa, con un mes de anticipación, en la ciudad de México, y de dos meses, en las de París y Londres.

33. Las acciones y los poderes, con indicación del nombre y del domicilio del propietario, del poderdante y del apoderado, serán depositadas en el Banco ó sitios que se marcaren, y en las épocas que las convocatorias indicaren.

34. Estará legítimamente constituida la Junta, siempre que se reúnan en ella cincuenta accionistas, y representen entre todos ellos la quinta parte, ó sea el veinte por ciento del valor total de las acciones del Banco.

No podrá ser apoderado de los accionistas, quien no tenga, por sí mismo, el derecho de ser admitido personalmente en la Junta.

35. Si después de la primer convocatoria, no se reúne el número de accionistas con la representación de capital que expresa el artículo precedente, se hará nueva convocatoria dentro de la quincena siguiente, en los mismos términos que la anterior.

Los acuerdos ó resoluciones que se adopten por los accionistas que se reúnan el día señalado en la segunda convocatoria, serán valederos, cualquiera que haya sido el número de accionistas presentes, y cualquiera que sea también la proporción de capital que ellos representen.

Dichas resoluciones no podrán, sin embargo, recaer, sino sobre los puntos que se sometían á la deliberación de la Junta en la primera reunión á que era convocada.

36. La junta general de accionistas, será presidida por el director ó el subdirector del Banco, y á falta de éstos, por uno de los miembros de la Junta Administrativa, designado por la mayoría de sus colegas.

La mesa se compondrá de tres miembros de la Junta Administrativa, y de tres de los accionistas presentes, que sean propietarios de mayor número de acciones.

37. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá el del presidente.

38. La Junta general oirá leer las cuentas y memorias que deben presentarse, según lo prevenido en estos Estatutos, y las aprobará si le pareciere bien, ó en caso contrario, promoverá lo que crea conveniente.

Elegirá a propuesta de la Junta Administrativa, los miembros de ésta y demás funcionarios, cuyo nombramiento le corresponda.

Fijará los dividendos que hayan de repartirse, y la cantidad que haya de dejarse en el fondo de reserva.

Deliberará sobre todas las cuestiones que le someta la Junta Administrativa, y especialmente sobre las modificaciones que convenga hacer en estos Estatutos, así como sobre la disolución ó continuación de la Sociedad, en su caso.

Estos acuerdos especiales, no serán válidos, si no reunieren el voto de las dos terceras partes de los accionistas presentes, que representen, por lo ménos, una octava parte del fondo total del Banco.

Pero en el caso de que no se haya reunido esa representación del capital, en la junta que tenga lugar después de la primera convocatoria, y que por consiguiente haya necesidad de convocarla segunda vez, para los mismos objetos, y en los términos prevenidos en estos Estatutos, sus decisiones serán valederas, cualquiera que fuere el número de las personas presentes, y la proporción del capital representado por ellas.

No podrán comprenderse en esta disposición los acuerdos de la Junta general sobre modificaciones á estos Estatutos, pues teniendo ellos el carácter y fuerza de ley, no podrá hacerseles variación alguna,

sino cuando así lo determine el poder legislativo de la República, de quien podrá solicitarlo la Dirección del Banco, por conducto del Ministerio de Fomento.

39. Las resoluciones de la Junta general, tomadas de conformidad con estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas.

TITULO VII.

De la balanza, intereses y dividendos.

40. Todos los años se formará y someterá á la aprobación de la Junta general de accionistas, una balanza general del capital activo y pasivo de la Sociedad.

41. En el pasivo de dicha balanza se comprenderá:

1º El interés de un 6 por ciento anual, que se abonará al capital de las acciones.

2º La amortización anual por los gastos del primer establecimiento, los de administración, los generales, y cualesquiera otros, así como toda clase de pérdidas.

El saldo del activo ha de representar la suma á que asciendan los beneficios líquidos, obtenidos en el tiempo á que se refiere la balanza.

Estos beneficios serán repartibles de la manera siguiente:

Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva.

Diez por ciento á los concesionarios fundadores del Banco.

Veinte por ciento al tesoro público.

El resto se distribuirá entre los accionistas.

TITULO VIII.

De la liquidación ó próroga.

42. La liquidación de la Sociedad, no podrá efectuarse sino al espirar el plazo marcado en el privilegio de concesión, ó por decisión expresa de la Junta general, que determinará el modo en que aquella deba hacerse.

43. Si por cualquier motivo llegara á

verse reducido el capital social á las tres cuartas partes de su monto, será convocada inmediatamente la Junta general de accionistas, para que delibere sobre la conveniencia de anticipar la liquidación.

Pero si el capital quedase reducido á la mitad, se informará de ello, sin demora, á la Junta general, y se procederá á la liquidación.

44. En el último caso de que habla el artículo anterior, la Junta administrativa determinará la manera de llevar á efecto la liquidación, de la cual quedarán encargados el Director y el Subdirector.

45. En todos los casos de liquidación del Banco, el capital activo que le resulte líquido, se aplicará, ante todo, al reembolso del valor de las acciones, y el excedente, si lo hubiere, se repartirá en la proporción indicada en el art. 41, aplicándose también á los accionistas la parte que en él se destina al fondo de reserva.

46. La muerte, quiebra, ruina ó incapacidad de uno ó muchos de los funcionarios, ó concesionarios fundadores del Banco, cualesquiera que ellos sean, no será un motivo de liquidación, y los que por ellos tengan derecho para reclamar, no gozarán ante la Sociedad otros que los que aquellos representaban.

47. En los dos años que preceden al término del plazo fijado para la duración de la Sociedad, la Junta general de accionistas, convocada al efecto, podrá autorizar á la Junta Administrativa, para promover la próroga del privilegio concedido ahora á la Sociedad.

TITULO IX.

De las cuestiones ó diferencias que se susciten por ó contra de la Sociedad.

48. Todas las cuestiones que se promuevan mientras dure la Sociedad, ó al tiempo de su liquidación, ya sea entre el gobierno de la República y la Sociedad, ya entre los concesionarios fundadores y terceros, ó ya entre los accionistas ó los

mismos concesionarios fundadores, serán juzgadas de la manera siguiente.

Las cuestiones entre el gobierno y la Sociedad, por la Suprema Corte de Justicia de la República, previa la sentencia de una junta de árbitros, compuesta de banqueros y negociantes, nombrados en número igual por cada una de las partes.

Las cuestiones entre la Sociedad y los accionistas, ó los concesionarios fundadores, así como entre los concesionarios mismos, y entre la Sociedad y terceros, por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrándose uno por cada una de las partes, y un tercero que elegirán éstos antes de pronunciar su fallo para el caso de discordia. Los árbitros y el tercero deberán ser precisamente banqueros ó negociantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Por esta vez, y á reserva de obtener la aprobación de la Junta general de accionistas, cuando se reúna, los Sres. Liger de Libessart y socios, podrán nombrar las personas que, conforme á estos Estatutos, deban encargarse de la dirección general y la administración superior del Banco.

Igualmente podrán nombrar una comisión que se encargue de promover todo lo conducente á la pronta organización y establecimiento del Banco.

Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Julio de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. Manuel Siliceo.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 29 de 1857.—Siliceo.—Excmo. Sr. gobernador del Distrito.